



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA EL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-SE-02/2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de cincuenta años de edad, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos dieciséis; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [redacted], de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de [redacted], departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en carácter de persona natural y como titular de la empresa industrial denominada **PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA)**, debidamente inscrita en el departamento de matrículas de empresa del Registro de Comercio, con matrícula de empresa número dos cero cero dos cero dos uno cuatro ocho cinco, y Registro de Local número dos cero cero dos cero dos uno cuatro ocho cinco - cero cero uno, según consta en renovación de matrícula de empresa emitida por el Registro de Comercio el día dos de junio de dos mil quince, que en lo sucesivo me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar, bajo la modalidad de libre gestión,

y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el presente Contrato de **"SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a la LACAP, su Reglamento, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar papel higiénico para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	MONTO TOTAL (CON IVA)
1	5,694	ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, DOBLE HOJA COLOR BLANCO CON AROMA, ROLLO DE 250 METROS DOBLE HOJA CON TECNOLOGIA SMELL CLEAN QUE ENCAPSULA LOS MALOS OLORES ADEMAS SISTEMA DE PRECORTE PARA MAYOR ECONOMIA AL HALAR Y AROMA	KLEENEX	\$1.79	\$10,192.26
2	1408	ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO PEQUEÑO DE 1000 HOJAS, COLOR BLANCO	ELITE	\$ 0.49	\$689.92
TOTAL					\$10,882.18

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por LA SUMINISTRANTE y sus documentos; las

resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato será por un valor de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,882.18)**; cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además LA SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el suministro objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y por el Administrador del Contrato. LA SUMINISTRANTE deberá detallar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Interno del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 01-Dirección Superior; 02-Administración General y Unidad Presupuestaria 02-Prevención; Participación y

Reinserción Social, Línea de Trabajo 01-Prevención y Participación Ciudadana; Unidad Presupuestaria 03 – Justicia e Iniciativas Legislativas Línea de Trabajo 03-Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de papel higiénico jumbo y papel higiénico pequeño detallado en la cláusula primera, mediante tres (3) entregas parciales distribuidas de la siguiente manera: un mil ochocientos noventa y ocho (1898) rollos jumbo y cuatrocientos sesenta y nueve (469) rollos pequeños en la primera entrega parcial, programada para el mes de febrero, previa coordinación con el Administrador del Contrato; la segunda entrega será por un mil ochocientos noventa y ocho (1898) rollos jumbo y cuatrocientos sesenta y nueve (469) rollos pequeños, programada para el mes de abril; y la tercera entrega será por un mil ochocientos noventa y ocho (1898) rollos jumbo y cuatrocientos sesenta (470) rollos pequeño, programada para el mes de julio, previa coordinación con el Administrador del Contrato. Las entregas se efectuarán en la Bodega General del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. LA SUMINISTRANTE se compromete a dar una garantía del producto por un plazo de un año por desperfecto de fábrica, y responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, LA

SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte del MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA SUMINISTRANTE, deberá presentar, en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,176.44)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor José Orlando Pineda, Jefe de la Unidad de Almacén de Logística, nombrado en acuerdo de nombramiento número noventa y cuatro de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente

se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA SUMINISTRANTE. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

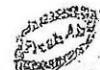
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, ~~_____~~. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


MANUEL ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.

LA SUMINISTRANTE.


PURIFASA
CODO PARA LA LIMPIEZA